



I. **INFORMACIÓN RELATIVA A LA ENTIDAD ASEGURADORA**

A. DATOS GENERALES DE LA ASEGURADORA

NOMBRE: Instituto Nacional de Seguros (INS).

CREACIÓN: El **Instituto Nacional de Seguros** se creó mediante Ley No.12, del 30 de octubre de 1924 con el propósito de responder a las necesidades de protección de la sociedad costarricense.

Inició sus operaciones como Banco de Seguros y en 1948 cambió a **INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (INS)**, nombre que mantiene hasta la fecha.

MEDIOS Y FORMALIDADES DE COMUNICACIÓN

Para contactar al Instituto puede hacerlo por los siguientes medios:

- Dirección Oficinas Centrales: calle 9 y 11, Av. 7 San José
- Central telefónica del INS: 2287-6000.
- Consultas sobre seguros: 800-835-3467 TeleINS.
- Correos: Consultas sobre seguros: contactenos@grupoins-cr.com

También puede comunicarse con su agente de seguros o en cualquier Sucursal del Instituto en: San José, Alajuela, Cartago, Heredia, Ciudad Neilly, Ciudad Quesada, Liberia, Limón, Escazú, Puntarenas, San Isidro, Guápiles, Turrialba, San Ramón, Nicoya, Guadalupe y Sucursal del Este.

B. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Código A01, comprobable en la dirección electrónica www.sugese.fi.cr, sección "Aseguradoras".

C. CALIFICACIÓN DE RIESGO VIGENTE

Calificación Nacional. Largo Plazo FFS (Fortaleza Financiera de Empresas de Seguros) Escala Nacional: AAA(cri), otorgada por Fitch Ratings.

Perspectiva: Estable. El INS se mantiene como la compañía de seguros más grande en toda la región centroamericana y es uno de los competidores más grandes en Latinoamérica.

Calificación Internacional. Financial Strength Ratings A- (Excellent) Otorgada por A.M. Best (New York).

Perspectiva: Estable. Las calificaciones reflejan el favorable desempeño operativo del INS en conjunto con su fuerte capitalización, su sólido programa de reaseguro y su posición como la principal compañía aseguradora de Costa Rica.

D. TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Todo dato, documento privado o información confidencial que el Asegurado o consumidor de seguros brinde al Instituto, a sus intermediarios o a los proveedores de servicios auxiliares, en relación con un contrato de seguro, se tratará de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros. La revelación injustificada o el mal uso de la información protegida acarrearán responsabilidad administrativa, civil y penal, en caso de causarse perjuicio a las partes contratantes o a terceros.



E. CANALES PREVISTOS PARA PRESENTAR QUEJAS Y RECLAMACIONES

En caso de requerir interponer quejas, reclamaciones o sugerencias sobre el producto o servicio recibido, el INS pone a disposición de sus clientes la Defensoría de Clientes Corporativo, a través de los siguientes medios:

- **Línea Gratuita:** 800-Defensoría (800-3333-6767-42), o al teléfono 2287-6161.
- **Correo:** defensoria@grupoins.com (en caso de presentarse una reclamación, el correo electrónico debe remitirlo de la dirección registrada ante el INS o debe ser validado con firma digital).
- **Página web del INS:** <https://www.grupoins.com/servicios-ins/danos-tu-opinion/defensoria-del-cliente/>
- **Oficinas de la Defensoría del Cliente:** ubicada en el edificio central, Mezanine 2, o mediante escrito presentado personalmente (o autenticado en caso de reclamaciones) en cualquier Sede del Instituto, Puntos de Venta y de Servicio.

Información requerida para una mejor atención:

- Nombre, número de cédula y teléfono.
- Correo electrónico para recibir notificaciones.
- Hechos que motivan la queja, reclamación o sugerencia.
- Indicar el seguro a que se refiere, señalar número de expediente o de póliza.

Otros datos de contacto:

- Central telefónica del INS: 2287-6000.
- Consultas sobre seguros: Teléfono 800TELEINS (800-835-3467) o por medio del correo contactenos@grupoins.com

II. INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DE SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMÓVILES

A. CARACTERÍSTICAS DEL SEGURO:

1. DESCRIPCIÓN

El Seguro Voluntario de Automóviles ofrece amparo por los daños directos que le ocurran al vehículo asegurado de cualquier tipo, antigüedad y uso, los cuales se deriven de: colisión, vuelco, robo, hurto y otros riesgos adicionales, tales como daños causados por: vandalismo, incendio y rayo, animales, terremoto, deslizamiento, hundimiento, derrumbe, inundación, ciclón, huracán, tornado y tormenta, entre otros.

De igual manera, ofrece protección por la responsabilidad civil extracontractual que pueda causar el Asegurado con el vehículo objeto de seguro, por los riesgos de lesión y muerte de personas o daños a la propiedad de terceras personas. Este seguro ofrece además coberturas adicionales de: gastos médicos básicos y plus, servicios de multiasistencia y multiasistencia extendida, extraterritorialidad, exención de deducible, gastos legales, transporte alternativo, riesgos particulares, pérdida de objetos personales, otros bienes y riesgos asegurables, así como indemnización del deducible.

2. CÓDIGO DE PRODUCTO Y FECHA DE REGISTRO

Seguro Voluntario de Automóviles, registro N°G01-01- A01-012-V30 del 09 de mayo del 2025.



3. PERSONAS ASEGURADAS

- a. El Asegurado consignado en las Condiciones Particulares.
- b. La persona que al momento del evento conduzca el automóvil con el permiso expreso del Asegurado.
- c. Para la Cobertura "B", se incluyen los familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad de éste.
- d. En cuanto a la Cobertura "P", se refiere al Asegurado descrito en los incisos A y B anteriores, así como cualquiera de las personas ocupantes del vehículo asegurado en el momento en que se produzca un evento amparado por este contrato. Por el riesgo de muerte, para esta cobertura, aplica el inciso B de esta cláusula.

4. REQUISITOS GENERALES DE ASEGURAMIENTO

- a. Inspección de las condiciones físicas del vehículo en el aseguramiento, se toman siete fotografías.
- b. Llenar los formularios: Solicitud de Seguro, Guía de Inspección y Conozca a su Cliente cuando corresponda.
- c. Revisión Técnica Vehicular vigente, título de propiedad o documento que acredite el interés asegurable.
- d. Aceptación del riesgo por parte del Instituto o de sus Intermediarios.
- e. Pago de la prima correspondiente.
- f. El Instituto o el Intermediario emite la póliza y entrega: Condiciones Particulares, Condiciones Generales, Recibo oficial de primas o depósito provisional de pago de prima e información acerca de la operativa de los productos y servicios del INS.
- g. Para realizar el aseguramiento del vehículo y el pago de primas, el Instituto cuenta con los siguientes canales de intermediación: Sociedades Agencias de Seguros, Agentes de Seguros, Sociedades Corredoras de Seguros y sus Corredores; así como las oficinas del Instituto.

5. FORMAS DE ASEGURAMIENTO

a. Valor Declarado:

El tomador de seguro declara en la Solicitud Certificado de Seguro el precio que vale su vehículo, ya sea con impuestos o sin impuestos, el cual debe coincidir con su valor de mercado, tomando en cuenta su estado de conservación, uso, marca, modelo y año. En caso de pérdida, aplican deducibles porcentuales o mínimos ordinarios o especiales según cobertura afectada y circunstancias del evento.

b. Primer Riesgo Absoluto:

El monto del seguro se fija en un máximo del 85% con respecto al valor de mercado del bien y como mínimo el equivalente en colones a \$34.000 según el tipo de cambio de venta del Banco Central de Costa Rica para el día de la suscripción del seguro. En caso de pérdida opera un deducible fijo ordinario o especial, según cobertura y circunstancias del evento.

c. Valor Convenido:

El valor asegurado del vehículo se pacta entre el Tomador del seguro y el Instituto y se mantiene invariable en la póliza hasta por el período pactado y será actualizado automáticamente de acuerdo con el porcentaje anual de depreciación que se aplique en las antigüedades del vehículo previamente definidas entre partes.



6. COBERTURAS, OTROS BIENES Y RIESGOS ASEGUARABLES y DEDUCIBLES

A) COBERTURAS

1) COBERTURA "A" RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LESIÓN Y/O MUERTE DE PERSONAS

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas, que hubieren ocasionado en forma accidental las personas aseguradas con motivo de la propiedad, uso o mantenimiento del vehículo asegurado, al ser declaradas responsables civiles mediante sentencia en firme y opera en exceso de la protección que otorga el Seguro Obligatorio Automotor, así como las sumas no cubiertas por el Régimen de Riesgos del Trabajo, cuando la víctima o perjudicado esté amparado por dicho Régimen. Los honorarios y servicios médicos que no son amparados por el Seguro Obligatorio Automotor se pagarán por esta cobertura.

1.1. Ampliación de cobertura

A) Daño Moral.

En aquellos casos en que exista sentencia condenatoria, se solicite un arreglo judicial u opere la aplicación de una solución alternativa de conflictos, esta cobertura también cubrirá el daño moral probado que resulte como consecuencia de un accidente amparable por este contrato. Para este efecto se establece como máximo un 15% de las sumas aseguradas, por persona o por accidente según corresponda.

B) Manejo de vehículos de terceros.

Se ampara hasta el límite de un 25% de las sumas contratadas en esta cobertura, la Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas que hubieren ocasionado en forma accidental el Asegurado o su cónyuge, con motivo de la propiedad, uso o mantenimiento de un vehículo distinto al declarado en las Condiciones Particulares, al ser declarados responsables civiles mediante sentencia en firme; cuando haya mediado un arreglo extrajudicial o judicial; o la aplicación de una solución alternativa de conflictos que cumpla con las disposiciones vigentes al efecto.

C) Extensión de cobertura al vehículo rentado.

Cuando exista un evento amparado por las coberturas "D" Colisión y/o Vuelco, "F" Robo y/o Hurto y "H" Riesgos Adicionales y el Asegurado y/o Tomador decida alquilar un vehículo en una empresa de renta de vehículos, mientras su automotor se encuentra en reparación o sustitución por la ocurrencia de un evento, el Instituto extenderá la cobertura al automóvil rentado, por siniestros ocurridos en el territorio nacional.

Esta extensión de cobertura de responsabilidad civil, opera en el vehículo rentado y se extiende hasta por el período de reparación dispuesto por el Instituto en la valoración de daños del vehículo asegurado.

2) COBERTURA "B" SERVICIOS MEDICOS FAMILIARES BÁSICA

Esta cobertura ampara los gastos médicos que requiera el Asegurado o su cónyuge, así como cualquier miembro de su familia hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, cuando alguno de estos resulte lesionado al ocurrir un accidente de tránsito mientras se encuentre viajando dentro de la cabina del vehículo asegurado. La atención médica requerida se brindará en las instalaciones médico-sanitarias del INS o las que éste designe para tales efectos.



La cobertura opera en exceso de lo indemnizado por el Seguro Obligatorio Automotor, siempre que la causa sea un Accidente de Tránsito que ocurra dentro del territorio costarricense y que esté amparado por este contrato.

No opera deducible para esta cobertura.

3) COBERTURA "C" RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual por daños y/o perjuicios a la propiedad de terceros que hubieren ocasionado en forma accidental las personas aseguradas con motivo de la propiedad, uso o mantenimiento del vehículo asegurado, al ser declaradas responsables civiles mediante sentencia en firme, hasta el límite de costo razonable y acostumbrado.

3.1. Ampliación de cobertura

a. Daños al vehículo del cónyuge, hijos y familiares.

Se cubrirá el daño que produzca el vehículo asegurado al automotor del cónyuge, hijos, y familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, con aplicación de deducible especial, según lo establecido en la cláusula “Aplicaciones Especiales del Deducible”.

b. Manejo de vehículos de terceros

Ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual por daños y/o perjuicios a la propiedad de terceros que hubieren ocasionado en forma accidental el Asegurado o su cónyuge, con motivo de la propiedad, uso o mantenimiento de un vehículo distinto al descrito en las Condiciones Particulares, al ser declarados responsables civiles mediante sentencia en firme, hasta el límite de un 25% de la suma contratada en esta cobertura.

c. Extensión de cobertura al vehículo rentado.

Cuando exista un evento amparado por las coberturas “D” Colisión y/o Vuelco, “F” Robo y/o Hurto y “H” Riesgos Adicionales y el Asegurado y/o Tomador decida alquilar un vehículo en una empresa de renta de vehículos, mientras su automotor se encuentra en reparación o sustitución por la ocurrencia de un evento, el Instituto extenderá la cobertura al automóvil rentado, por siniestros ocurridos en el territorio nacional.

Esta extensión de cobertura de responsabilidad civil, opera en el vehículo rentado y se extiende hasta por el período de reparación dispuesto por el Instituto en la valoración de daños del vehículo asegurado.

4) COBERTURA "D" COLISIÓN Y/O VUELCO

Ampara pérdidas directas, súbitas y accidentales que le ocurran al automóvil asegurado hasta el límite de la suma contratada y en exceso del deducible convenido, a causa de Colisión y/o vuelco y Rotura y/o desprendimiento con daño de los cristales del vehículo de forma accidental y materialmente comprobable.



5) COBERTURA "E" GASTOS LEGALES

Ampara en el territorio nacional hasta un máximo de \$40.000,00 o ¢20.000.000 el reintegro de gastos en que incurra el Asegurado por concepto de su defensa legal derivada de un accidente de tránsito amparado por las coberturas "A", "C", "D", "F", "H" o "Z", donde participe el vehículo asegurado y el Asegurado haya sido demandado en la vía penal y/o civil. El monto máximo por indemnizar corresponde a los honorarios según arancel vigente del Colegio de Abogados o el límite asegurado definido en las Condiciones Particulares de la póliza, el menor de ambos; incluye gastos en que se vea obligado el Asegurado a realizar en el proceso judicial desde la ocurrencia del evento, hasta obtener la sentencia definitiva.

No opera deducible en esta cobertura.

6) COBERTURA "F" ROBO Y/O HURTO

Ampara las pérdidas directas, súbitas y accidentales que le ocurran al automóvil asegurado hasta el límite de la suma contratada y en exceso del deducible convenido en la póliza, a consecuencia de robo o hurto total o parcial del vehículo, así como los daños que resultaren a consecuencia de la tentativa de producir dichos delitos; robo o hurto del Equipo Especial asegurado y uso indebido, hurto de uso o retención indebida.

7) COBERTURA "G" MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES

Ampara la asistencia en viaje a las personas aseguradas establecidas en el Artículo "Asegurados" de las Condiciones Operativas de Multiasistencia Automóviles y Multiasistencia Extendida. Los términos, condiciones, límites, servicios y exclusiones, así como los beneficios a disfrutar tanto en el territorio nacional como en el extranjero, se encuentran estipulados en dichas Condiciones Operativas. Cuando el Asegurado requiera utilizar en el territorio nacional los servicios de asistencia que contempla esta cobertura, deberá llamar inmediatamente después de ocurrido el evento al 800-800-8001 para que le faciliten el servicio.

No opera deducible en esta cobertura.

8) COBERTURA "H" RIESGOS ADICIONALES

Ampara las pérdidas directas, súbitas y accidentales que le ocurran al automóvil asegurado hasta el límite de la suma contratada y en exceso del deducible convenido en la póliza, a consecuencia de:

- a. Inundación, entendida esta como: el efecto directo de la acción del agua, que provoca el desbordamiento de ríos, lagos, lagunas, diques, represas y embalses, así como de los sistemas de alcantarillado público o cualquier otro cause de evacuación pluvial.
- b. Daños al automóvil asegurado a consecuencia de: ciclón, huracán, tornado y tormenta siempre que el fenómeno natural se hubiera declarado de manera formal por parte de las autoridades correspondientes.
- c. Daños provenientes de temblor, terremoto, deslizamiento, hundimiento o derrumbe.
- d. Daños a consecuencia de explosión externa.
- e. Daños vandálicos al vehículo asegurado a consecuencia de: rayonazos, raspones, sustancias o líquidos corrosivos, manchas de pinturas, golpes, lanzamiento de piedras, proyectiles o balas. El INS requerirá la colaboración del Asegurado según lo establecido en el Artículo "Obligaciones del Asegurado", Inciso E "Cooperación".



- f. Daños que, al automóvil asegurado durante su transporte terrestre o acuático, así como en las maniobras de carga y descarga.
- g. Daños al automóvil asegurado como consecuencia del aterrizaje forzoso de aeronaves, su caída o la caída de sus partes o su equipo.
- h. Daños al automóvil asegurado a consecuencia de rayo o incendio por cualquier causa.
- i. Daños al automóvil provocados por el levantamiento súbito o accidental de la tapa del motor.
- j. Daños en la parte externa del automóvil, distintos a los riesgos cubiertos bajo la cobertura "D" Colisión y/o Vuelco, que hayan sido provocados por animales, sean éstos o no propiedad del Asegurado.

En caso de pérdida, opera el deducible ordinario, opcional o especial que corresponda a la cobertura, forma y circunstancias en que ocurrió el evento siniestral.

9) COBERTURA "J" PÉRDIDA DE OBJETOS PERSONALES

Con la suscripción de esta cobertura, se indemnizará al Asegurado de forma automática la suma única establecida según tipo de moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro, cuando ocurra un evento debidamente amparado bajo las coberturas: "D" Colisión y/o Vuelco, "F" Robo y/o Hurto o "H" Riesgos Adicionales; siempre que los objetos personales que se encuentran dentro del vehículo asegurado al momento de ocurrir la pérdida, hayan sido sustraídos o sufrieron algún tipo de deterioro, producto de la materialización de los siguientes riesgos y bajo las siguientes condiciones:

- Bajo la cobertura "D" Colisión y/o Vuelco, opera únicamente cuando existan personas lesionadas que hayan sido trasladadas, ingresadas y valoradas en un centro médico público o privado.
- Bajo la cobertura "F" Robo y/o Hurto, cuando los riesgos sean indemnizados total o parcialmente.
- Bajo la cobertura "H" Riesgos Adicionales, opera únicamente cuando se hayan materializado los riesgos de Incendio o inundación.

No opera deducible para esta cobertura.

10) COBERTURA "K" INDEMNIZACIÓN PARA TRANSPORTE ALTERNATIVO

Para la suscripción de esta cobertura, el contrato debe contar con las coberturas "A", "C" y "D" o "A", "C" y "F". Opera únicamente para vehículos cuyo peso máximo no exceda los 5.000 kilogramos.

Se indemnizará hasta la suma diaria establecida en el límite de responsabilidad, los gastos en que incurra el Asegurado por el alquiler temporal de transporte alternativo en sustitución del vehículo asegurado, producto de un evento amparado por las coberturas "D", "F" o "H" de este Contrato, o bien un evento amparado por alguna cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual por Daños a la Propiedad de Terceras Personas de otro contrato de seguro que sea administrado por el INS y que el Asegurado de dicho contrato sea responsable del daño ocasionado al vehículo asegurado.

No opera deducible para esta cobertura.

11) COBERTURA "M" MULTIASISTENCIA EXTENDIDA

La cobertura "M" Multiasistencia Extendida, ofrece a nivel nacional, mediante el Plan Extendido de Servicios de Asistencia, la ampliación del número de eventos establecidos en el límite de cobertura de los planes Limitado, Básico y Plus de la cobertura "G" Multiasistencia Automóviles, con excepción de los servicios "Su Chofer INS" y "Servicios de traslado: residencia –aeropuerto y aeropuerto-residencia" los cuales se mantienen según los límites establecidos en el Plan Plus de la cobertura "G" Multiasistencia Automóviles, cada extensión de acuerdo al plan incorporado en su seguro. Las prestaciones se brindan en especie, previa comunicación del Asegurado al número telefónico 800-



800-8001, que opera 24 horas al día, 365 días al año. Los términos, condiciones, límites y montos máximos de cobertura por evento han sido establecidos en los Planes Extendidos de servicios de Asistencia Nacional incluidos en el artículo “Ámbito de Cobertura” de las Condiciones Operativas de las Coberturas “G” Multiasistencia Automóviles y “M” Multiasistencia Extendida, si la póliza se encuentra vigente.

No opera deducible para esta cobertura.

12)COBERTURA “N” EXENCION DE DEDUCIBLE

Cuando el Asegurado y/o Tomador haya contratado la cobertura “N” Exención de deducible, se cubrirá el monto que corresponda aplicar como deducible ordinario porcentual (no se cubre otro tipo de deducible), producto de la ocurrencia de un evento amparado que haya sido producido por la materialización de los riesgos cubiertos bajo las coberturas “C” Responsabilidad Civil Extracontractual por Daños a la Propiedad de Terceras Personas, “D” Colisión y/o Vuelco, “F” Robo y/o Hurto, “H” Riesgos Adicionales, siempre y cuando se hayan contratado dichas coberturas y la de exención de deducible. El amparo se extiende además a los eventos que sean cubiertos por la cobertura Extraterritorialidad, en caso de que dicha cobertura opere gratuitamente o haya sido contratada para las coberturas “C”, “D”, “F” y/o “H”.

Esta cobertura establece un límite máximo de un (1) evento semestral, de acuerdo con la vigencia de la póliza. En caso de existir dos o más eventos durante el período póliza, esta cobertura se aplicará al primer evento producido; siempre y cuando se cumplan las condiciones de amparabilidad.

13)COBERTURA “P” GASTOS MÉDICOS Y FUNERARIOS DE OCUPANTES Y MUERTE DEL CONDUCTOR

13.1. Gastos Médicos

Ampara en el territorio nacional hasta el límite de la cobertura contratada, los gastos médicos requeridos para atender las lesiones físicas-corporales sufridas por cualquiera de las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado, a causa de un evento amparado por las coberturas “D”, “F” o “H” de este Contrato; indistintamente de la relación de afinidad y/o consanguinidad que se presente entre ellos. No se pagarán gastos médicos cubiertos por el Seguro de Riesgos del Trabajo; la atención médica se brindará en el centro hospitalario o clínica seleccionada por el Asegurado.

13.2. Gastos Funerarios

En caso de fallecimiento de cualquiera de las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado, por causa de un evento amparado por las coberturas “D”, “F” o “H” de este Contrato, indistintamente de la relación de afinidad y/o consanguinidad que se presente entre ellos, el Instituto indemnizará por concepto de gastos funerarios, el porcentaje de la suma asegurada en esta cobertura descrito en el límite de responsabilidad.

13.3. Muerte:

El Instituto indemnizará hasta el monto máximo de la suma establecida en el límite de responsabilidad de esta cobertura, el fallecimiento del conductor, siempre que se produzca por la ocurrencia de un evento amparado por las coberturas “D”, “F” o “H” de este Contrato, mientras conduzca el vehículo asegurado.

No aplica deducible para esta cobertura.



14) COBERTURA "Y" EXTRATERRITORIALIDAD

Extiende el amparo de las coberturas suscritas en la póliza, excepto "B" y "P" en los siguientes términos:

a. **Centroamérica, Belice y Panamá:** De forma automática y gratuita, opera solamente para vehículos de Uso Personal o Personal-Comercial, con un peso bruto igual o menor a 5.000 kg y hasta por treinta días naturales; si se requiere por un plazo mayor a treinta días (y hasta la vigencia de la póliza), o para vehículos que sean de Uso Comercial, se requiere el pago correspondiente de la prima.

b. **México, Estados Unidos, Canadá o Suramérica:** Opera sólo con pago de la prima correspondiente al destino, a partir del cruce de fronteras entre Guatemala con México o de Panamá con Colombia, hasta por los días de estancia en esos países y únicamente mientras el vehículo transite por sus propios medios.

Coberturas "C", "D", "F" y "H": Se aplicará el deducible estipulado en las condiciones particulares de este contrato

15) COBERTURA "Z" RIESGOS PARTICULARES

Ampara las pérdidas directas, súbitas y accidentales que sufra el automóvil asegurado a causa de la exposición de algún riesgo particular; se podrán amparar exclusiones o eximir el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato; además, brinda protección a riesgos que ninguna de las otras coberturas ampara. El Instituto analizará cada solicitud en función de la exposición del cliente al riesgo, conjunto de coberturas suscritas, así como la implicación que tiene para el INS su amparo.

En caso de pérdida, opera el deducible ordinario, opcional o especial que corresponda a la cobertura, forma y circunstancias en que ocurrió el evento siniestral.

16) COBERTURA "IDD" INDEMNIZACIÓN DEL DEDUCIBLE

Ampara el pago del deducible que opere en la presente póliza bajo las siguientes condiciones:

- Cubre dos eventos durante la vigencia anual de la póliza.
- Los deducibles amparables corresponderán a los que en caso de evento operen por las coberturas "A" Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesión y/o Muerte de Personas y/o Daños a la Propiedad de Terceras Personas (LUC), para este último riesgo, "D" Colisión y/o Vuelco, "F" Robo y/o Hurto o "H" Riesgos Adicionales, según hayan sido contratadas.

17) COBERTURA "IDP" INDEMNIZACIÓN DEL DEDUCIBLE PLUS

Ampara el pago del monto del deducible que opere en el evento, por la materialización de los riesgos de las coberturas "A" Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesión y/o Muerte de Personas y/o Daños a la Propiedad de Terceras Personas (LUC), "D" Colisión y/o Vuelco, "F" Robo y/o Hurto y/o "H" Riesgos Adicionales de esta póliza. La suma máxima por indemnizar será la seleccionada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro.

El Instituto reconocerá al Asegurado por esta cobertura, el monto del deducible que opera en la indemnización de una misma pérdida para las coberturas "A", "D", "F" o "H", según moneda y deducible contratados.



Esta cobertura opera bajo las siguientes condiciones:

- a. El amparo se extiende a todos los deducibles que operen en el evento, indistintamente de la cobertura afectada.
- b. Se indemniza hasta la suma asegurada que haya sido seleccionada por el Asegurado y/o Tomador en la Solicitud de Seguro para esta cobertura.
- c. Se establece un número máximo de dos eventos amparables durante la vigencia anual de la póliza.
- d. En caso de que el deducible por aplicar en el cálculo de la indemnización por cobertura sea mayor a la suma contratada, se indemnizará hasta el monto contratado en esta cobertura, y si, por el contrario, el monto del deducible que opera en la pérdida es inferior al monto contratado en esta cobertura, se indemnizará hasta el monto del deducible que opera en la pérdida.
- e. Se amparan únicamente los deducibles de los eventos ocurridos en el territorio nacional.
- f. No opera en combinación con la cobertura "N" Exención de Deducible.
- g. Para la indemnización de esta cobertura, se establece como requisito indispensable, que el Asegurado o el Conductor haya realizado llamada telefónica al 800-800-8000 para reportar el evento.

B) OTROS BIENES Y RIESGOS ASEGUARABLES

Pueden ser suscritos según las coberturas básicas con las que cuente cada paquete de coberturas:

1) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LESIÓN Y/O MUERTE DE PERSONAS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS, BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL:

Ampara las pérdidas por responsabilidad civil, en caso de que el conductor del vehículo asegurado conduzca bajo los efectos del alcohol.

2) BLINDAJE:

Ampara pérdidas por coberturas "D", "F" y "H" del blindaje instalado en el vehículo asegurado.

3) EQUIPO ESPECIAL:

Ampara pérdidas por coberturas "D", "F" y "H" que sufra el equipo especial asegurado.

4) ACOPLE DE VEHÍCULOS SIN TRACCIÓN PROPIA:

Extiende el amparo de la cobertura "A" suscrita para el vehículo remolcador, a cualquier vehículo sin tracción propia que sea acoplado temporalmente y en cualquier momento a éste. Brinda además el amparo de la cobertura "D" al vehículo que sea remolcado, según el valor promedio estimado por el Asegurado para los vehículos sin tracción propia acoplados al vehículo remolcador.

5) LICENCIAS:

Cubre hasta el límite de las sumas contratadas, la responsabilidad civil por lesión y/o muerte de personas y/o los daños que ocasione a la propiedad de terceros, en los eventos en donde haya sido declarado civilmente responsable, por la conducción, propiedad o uso de un vehículo cuya licencia corresponda al tipo de licencia asegurada. Esta opción de aseguramiento se ofrece tanto de forma individual a personas físicas propietarias o no del vehículo al que corresponda la licencia asegurada; como de forma colectiva a personas jurídicas que por la dinámica de su actividad o negocio, requieran poner en manos propias o de tercera personas, la circulación de vehículos que se encuentran temporalmente bajo su responsabilidad, en cuyo caso se amparará únicamente la responsabilidad civil ocasionada por la conducción de vehículos de tercera personas.



6) DECLARACIONES:

El Asegurado podrá contratar las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas, Responsabilidad Civil Extracontractual daños a la propiedad a terceras personas, Colisión y/o Vuelco, Robo y/o Hurto, Riesgos Adicionales, para cubrir los daños que produzca o que le ocurran al vehículo asegurado, cuando éste realice trayectos, pruebas, demostraciones o cuando se dé a préstamo a terceros.

7) PROTECCIÓN CONTRA ACTUACIONES DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO

QUE FORMA PARTE DE UNA FLOTILLA: La contratación de este riesgo está dirigida a asegurados que tienen una flotilla de al menos 50 vehículos asegurados con las coberturas "A", "C", "D" y/o "F", y que, por la dinámica de su actividad económica o negocio en el territorio nacional, requieran poner a disposición de una tercera persona, en condición de "chofer", la conducción de los vehículos asegurados.

El riesgo protege al Asegurado en caso de que ocurra un evento y el conductor del vehículo asegurado incumpla alguna de las siguientes obligaciones o exclusiones contractuales:

- a. Haya omitido dar aviso inmediato de la ocurrencia del evento.
- b. El conductor no haya solicitado cita de valoración de daños del vehículo en los Centros de Estimación de Daños (CED) que conforman la Red, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la ocurrencia del evento.
- c. Haya asumido la responsabilidad del evento, sin que, del análisis del expediente judicial y administrativo, ésta sea evidente.
- d. Haya llegado a un arreglo conciliatorio en sede judicial sin la autorización expresa tanto del asegurado, como del Instituto.
- e. Haya dado al vehículo un uso distinto al declarado por el Asegurado y el evento ocurra en dichas circunstancias, sin que el Asegurado haya tenido conocimiento de tal hecho.
- f. Haya cedido la conducción del vehículo a una tercera persona distinta de la autorizada por el Asegurado, siempre y cuando esta tercera persona cuente con licencia habilitante al momento de ocurrir el evento.
- g. Se produzcan daños al vehículo asegurado o los existentes sean agravados por actos malintencionados cometidos por parte del conductor del vehículo asegurado o sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- h. Las reclamaciones presentadas por el Asegurado que resulten inexactas o reticentes debido a que se apoyan en declaraciones falsas del conductor, sin que el asegurado haya tenido conocimiento de esto.
- i. Los reclamos en los que el Instituto determine que hubo culpa o negligencia del conductor en la atención del proceso judicial y ello haya influido en su resultado, debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el Asegurado en el Artículo "Obligaciones del Asegurado" en los Incisos A, C, D, E y F.
- j. Daños producidos al vehículo asegurado cuando éste haya sido objeto de embargo, requisita, decomiso o destrucción ordenada por la autoridad competente y se haya incumplido la obligación contractual del Artículo "Obligaciones del Asegurado" Inciso A, Punto 5, producto de un evento amparado.
- k. Daños inmediatos o consecuenciales provocados al vehículo asegurado por la varadura, estacionamiento, circulación o cruce por el cauce de ríos, quebradas o riachuelos, costas, esteros, playas y la rivera de lagos, sin que al efecto el conductor cuente con el consentimiento del asegurado.
- l. Los daños provocados por el impacto de balas, cuando el conductor participe con el vehículo asegurado, en un evento que produzca una agravación del riesgo.
- m. Las pérdidas que se occasionen al automóvil asegurado cuando haya sido dejado en abandono por parte del conductor y el asegurado no tenga conocimiento de tal hecho.



C) DEDUCIBLE

Cuando corresponda, según la cobertura afectada por el evento, de la indemnización que hubiere que pagar al Asegurado o al Tercero Perjudicado, se rebajará el deducible de la indemnización que corresponda una vez que se haya aplicado el porcentaje de Infraseguro y la participación contractual a cargo suyo si existiese, según los parámetros establecidos en la solicitud del seguro y en las Condiciones Particulares de la presente póliza. El Instituto no asumirá responsabilidad frente al Asegurado y/o Tomador y los Terceros Perjudicados, respecto a la recuperación de deducibles.

En el caso de indemnización al Tercero Perjudicado por medio de la cobertura "C" Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a la propiedad de terceros, el Instituto no condicionará el pago de la indemnización acordada contractualmente, al pago o depósito del deducible por parte del Asegurado y/o Tomador.

Lo anterior, no aplicará en caso de que se haya contratado la cobertura "N" Exención de Deducibles, para el riesgo de Responsabilidad Civil y proceda su aplicación en la indemnización, en razón del ámbito de dicha cobertura.

Aplicación de Deducible Especial:

Se aplicará un deducible especial en las coberturas "C", "D", "F" o "H", cuando se presente un evento amparado según los términos definidos en la cláusula "Aplicaciones Especiales del Deducible", según corresponda.

7. RIESGOS EXCLUIDOS- EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

1) BAJO TODAS LAS COBERTURAS

- a. El Asegurado incumpla con lo establecido en el Artículo "Obligaciones del Asegurado" del Contrato.
- b. Se produzcan daños o sean agravados por actos malintencionados cometidos por parte del Asegurado, de sus empleados, el conductor o personas que actúen en su nombre o a la que se le haya confiado la custodia del vehículo.
- c. Obligaciones, compromisos, arreglos, convenios sean éstos judiciales o extrajudiciales que contraiga el

Asegurado derivados del evento amparable, sin el consentimiento expreso del Instituto.

- d. Responsabilidad asumida por el Asegurado en sede judicial sin que del análisis del expediente sea evidente la misma.

e. Reclamaciones presentadas por el Asegurado que resulten inexactas o reticentes o que se apoyen en declaraciones falsas del Asegurado o su representante, del conductor o de un tercero a favor de aquel.

- f. El conductor del vehículo asegurado no cuente con la licencia habilitante según definición del Contrato de Seguro; excepto el daño producido a consecuencia de Robo y/o Hurto y lo señalado en el Artículo "Aplicaciones especiales del deducible", inciso 1, punto b, excepto si ha contratado la cobertura "N" Exención de deducible y proceda su aplicación en la indemnización. Si el conductor del vehículo asegurado porta licencia emitida en el extranjero, las limitaciones o restricciones establecidas en la licencia aplicarán al territorio nacional. Sólo en aquellos casos donde la estadía del conductor con licencia extranjera se extendiera más allá de los tres meses, deberá ajustarse a lo previsto en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente, caso contrario, se tendrá por inhabilitado para conducir vehículos y por consiguiente la declinatoria del reclamo.



- g.** Se compruebe que previo a la ocurrencia del evento, el uso del vehículo declarado ha sido variado en forma permanente o reiterada sin el debido consentimiento del Instituto, siempre que esa modificación implique una agravación del riesgo asegurado por la cobertura específica. Al momento del evento se demuestre que era utilizado en actividades ilícitas con el consentimiento del Asegurado.
- h.** El automóvil asegurado sea utilizado como transporte privado de personas y en éste se utilicen rotulaciones, taxímetros o distintivos empleados por vehículos de servicio de transporte público.
- i.** Medie sanción firme por incumplimiento a la normativa establecida por el MOPT que regula la actividad de Servicio Especial Estable de Taxi, comprobable al momento de ocurrir el evento.
- j.** Sea utilizado en competencias o en pruebas de seguridad, resistencia, regularidad, velocidad, con o sin consentimiento del Asegurado.
- k.** El vehículo asegurado haya sido puesto a disposición o uso de persona distinta del Asegurado, por contrato de arrendamiento, venta condicional, convenio o promesa de compra, prenda, gravamen o condición que no haya sido declarada en la póliza.
- l.** Sea usado en la organización, ejecución o represión de huelga, paro, disturbio, motín, así como hechos que alteren el orden público.
- m.** El Asegurado no cuente al momento de ocurrir el evento con interés asegurable.
- n.** Existan actos de guerra, guerra civil, invasión, revolución, insurrección o terrorismo.
- o.** Existan hechos relacionados con el uso de la energía nuclear.
- p.** El daño que reciba el automóvil asegurado, a consecuencia de su transporte o remolque por un vehículo autorizado para realizar tal maniobra, excepto que haya contratado la cobertura "H".
- q.** El Asegurado y/o Tomador u otra persona autorizada actuando en su nombre o en colusión con este, cometiere un acto ilícito para obtener un beneficio al amparo de este seguro.
- r.** Si al ocurrir un accidente, el conductor del vehículo asegurado se encuentra bajo la presencia en su organismo de: 1) Bebidas alcohólicas y consta infracción en firme, que evidencie la presencia de alcohol en sangre o aire espirado con un nivel de concentración superior a los límites establecidos en los puntos i y ii del inciso a) del artículo 143 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial. 2) Drogas ilegales y sus metabolitos. Así mismo, no estará amparado el evento si el conductor asegurado se niega a practicarse la(s) prueba(s) de sangre, aliento u orina, cuando se lo haya solicitado un representante del Instituto, una autoridad de tránsito, o un médico dentro de alguno de los centros hospitalarios públicos o privados, o cuando éste haya solicitado la salida exigida del centro médico sin practicarse las pruebas toxicológicas requeridas. En caso de que el conductor asegurado sea una persona aprendiz de conducción, que cuenta con el respectivo permiso temporal, el presente inciso aplica tanto para este, como para la persona que funja como instructor o acompañante. Este inciso no aplicará para los riesgos cubiertos bajo las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual, cuando el Asegurado haya contratado el riesgo previsto en la cláusula "Otros bienes y riesgos asegurables", punto "Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesión y/o muerte de personas y/o Daños a la Propiedad de Terceras Personas bajo los efectos del Alcohol" de las presentes Condiciones Generales.
- s.** En pólizas de Declaraciones, no se amparará pérdida alguna cuando el Asegurado haya omitido el reporte de aseguramiento del movimiento respectivo, antes de que este se realice y previo al siniestro.
- t.** En pólizas de Declaraciones, no se amparará pérdida alguna cuando al momento del accidente, el vehículo sea conducido por una persona diferente a la autorizada en el reporte del movimiento.
- u.** Participación del tomador/asegurado en actividades ilícitas relacionadas con legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otros delitos conexos.

2)BAJO LA COBERTURA "A"

- a.** Daños y perjuicios que sufren las personas mencionadas en el Artículo "Personas Aseguradas" del Contrato de seguro y sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.



- b. Los daños y perjuicios pagados o cancelados con cargo al régimen de Riesgos del Trabajo, cuando la víctima o perjudicado esté amparado por dicho régimen.
- c. Daños y perjuicios de las personas que viajen fuera de la cabina de pasajeros, excepto en vehículos de carga cuando cuenten con permiso de la autoridad competente y el uso haya sido declarado en la póliza.
- d. Las lesiones, daños, perjuicios o muerte que el vehículo asegurado produzca a un tercero, cuando el éste sea objeto de embargo, requisa, decomiso, o destrucción ordenada por la autoridad competente.
- e. Cuando el vehículo asegurado, excepto el tipo grúa o plataforma, realice labores de remolque y rescate no serán amparadas las lesiones y/o muerte de personas que cause con el vehículo transportado.

3)BAJO LA COBERTURA "B"

- a. Gastos médicos que no hayan sido causados por el accidente que se ampare bajo este Contrato.
- b. Los gastos médicos derivados de las lesiones, así como los perjuicios que sufran las personas que deban estar protegidas por la legislación de Riesgos del Trabajo.
- c. Gastos médicos contratados directamente por el Asegurado sin consentimiento del INS o prestaciones sanitarias recibidas en centros médicos distintos a los del INS, sin autorización de éste para tales efectos.
- d. Gastos médicos por lesiones, así como perjuicios que de las personas que viajen en cualquier parte del automóvil que no sea la parte interior de la cabina de pasajeros.
- e. Gastos médicos por enfermedad preexistente o congénita, sufridas por las personas aseguradas.
- f. Gastos de habitación, alimentación o similares para amigos o familiares acompañantes del Asegurado.
- g. Gastos médicos generados por cirugía estética, elaboración de anteojos y lentes de contacto o tratamientos dentales que no sean producto del accidente amparado por este contrato.
- h. Gastos médicos por la atención del Asegurado generados por la tentativa de suicidio u homicidio de este.
- i. Gastos médicos por lesiones de los ocupantes del vehículo asegurado derivados de altercado, aun cuando dicho altercado sea a consecuencia del evento ocurrido.

4)BAJO LA COBERTURA "C" DEL RIESGO DE LICENCIAS

- a. Los daños ocasionados por el conductor de la licencia asegurada al vehículo por éste conducido, aún dicho vehículo no sea de su propiedad.

5)BAJO LA COBERTURA "C"

- a. Los daños que ocasione el automóvil asegurado tipo grúa, al vehículo transportado o remolcado durante el traslado o en las maniobras de carga y descarga.
- b. Cuando el vehículo asegurado, excepto el tipo grúa, realice labores de remolque, no se ampararán los daños que cause con el vehículo transportado a la propiedad de terceros o al vehículo transportado.
- c. Los daños que el vehículo asegurado produzca a bienes de terceros cuanto éste sea objeto de embargo, requisa, decomiso o destrucción ordenado por la autoridad competente.
- d. Daños que el vehículo asegurado cause a bienes propiedad de terceros que el Asegurado tenga bajo su uso, arriendo, transporte o cuidado.



6) BAJO LAS COBERTURAS "A" y "C"

- a. Los reclamos donde el Instituto determine que hubo culpa o negligencia del Asegurado en la atención del proceso judicial y ello haya influido en su resultado, debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Artículo "Obligaciones del Asegurado" en los Incisos A, C, D, E, F.
- b. Tratándose de vehículos articulados, las pérdidas o daños que causen los semirremolques, cuando no se encuentren acoplados al cabezal o vehículo remolcador.
- c. Aplica únicamente para el punto "Manejo de vehículos de terceros" del inciso "Ampliación de Cobertura": La lesión, muerte o daño a la propiedad de terceros, producto de un evento amparado por la póliza, cuando el conductor del vehículo sea distinto del Asegurado o su cónyuge.
- d. Aplica únicamente para el punto "Manejo de vehículos de terceros" del inciso "Ampliación de Cobertura": La Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida por lesión y/o muerte de personas o daños a la propiedad de vehículos para el vehículo sustituto o rentado.

7) BAJO LAS COBERTURAS "D", "F", "H", "Y" y "Z"

- a. Daños al vehículo asegurado cuando éste sea objeto de embargo, requisa, decomiso o destrucción ordenada por la autoridad competente, excepto que se haya cumplido con la obligación establecida en el Artículo "Obligaciones del Asegurado" Inciso A, Punto 5 del Contrato de seguro.
- b. La privación del uso del automóvil asegurado, el lucro cesante, pérdidas o daños que sufren los bienes o accesorios no asegurados que se encuentren dentro o adheridos al automóvil al momento del evento.
- c. Los daños en la cabina de pasajeros, sus componentes y vidrios del automóvil asegurado, sean causados por bultos u otros objetos que sea transportado en dicha cabina.
- d. El daño que produzca al automóvil asegurado la carga transportada, excepto cuando se determine que la misma no es generadora de la ocurrencia del evento.
- e. El daño que el remolque, el remolque liviano o la carreta produzca, al automóvil asegurado que realiza la acción de remolcar o halar; ya sea por la maniobra propia o por la acción de un tercero.
- f. Los daños producidos al vehículo asegurado debido a su desgaste natural o falta de mantenimiento.
- g. Daños que sufra el automóvil asegurado cuando éstos estén cubiertos por la garantía del fabricante.
- h. Daños al automóvil asegurado cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de drogas o sustancias narcóticas, hipnóticas o similares o equivalente, excepto los provenientes del robo o hurto del automóvil.
- i. Explosión interna del vehículo o de objetos que se encuentren en su interior o el que provenga de ésta.
- j. Los daños que reciba el automóvil asegurado en sus sistemas de suspensión y transmisión, como consecuencia del mal estado de la vía, o los producidos por obstáculos en la carretera, salvo que el evento producido se derive de la materialización de un riesgo amparado por el contrato de seguro o cuando el vehículo caiga en una alcantarilla sin tapa.
- k. Daños al motor y/o en la caja de cambios, excepto cuando tal daño ocurra como consecuencia directa de uno de los riesgos cubiertos bajo este Contrato.
- l. El incumplimiento de las obligaciones del Asegurado establecidas en el Artículo "Obligaciones del Asegurado" que implique una mayor obligación en el monto a pagar en la indemnización.
- m. Daños al vehículo asegurado cuando el decomiso, embargo o requisa de éste resulte de un acto ilícito originado en situaciones relacionadas con alcohol, drogas, sustancias narcóticas, hipnóticas o similares, actividades ilícitas, bélicas, o por falta de pago a acreedores, capturas o similares.
- n. Pérdidas que sufra el automóvil asegurado cuando haya sido dejado en abandono.
- o. Este seguro no ampara el costo de bodegaje durante los procesos de valoración y reparación del vehículo asegurado.

**8) BAJO LAS COBERTURAS "D" y "H"**

- a. Daños inmediatos o consecuenciales de la varadura, estacionamiento, circulación o cruce por el cauce de ríos, quebradas o riachuelos, costas, esteros, playas y la rivera de lagos.
- b. Daños provocados por el impacto de balas, cuando el vehículo asegurado participe en un evento que produzca una agravación, aunque sea momentánea del riesgo asegurado.

9) BAJO LA COBERTURA "D"

- a. Daños en vehículos tipo vagoneta, volquete o plataforma, sean estos con o sin propulsión propia en sus sistemas de levantamiento hidráulico, eléctrico o mecánico, durante las maniobras de carga o descarga.
- b. Los riesgos que deberían estar asegurados por la Cobertura "H" Riesgos Adicionales.
- c. Los daños producidos a los cristales, producto de eventos que deberían estar asegurados por otras Coberturas.

10) BAJO LA COBERTURA "F"

- a. Daños que sufra el vehículo asegurado cuando sea objeto de ocultamiento o peculado.
- b. Los gastos en que incurra el Asegurado para procurar la localización del automóvil robado o hurtado.

11) BAJO LAS COBERTURAS "G" y "M"

Las exclusiones de las coberturas de asistencia "G" Multiasistencia Automóviles y "M" Multiasistencia Extendida, que se encuentran debidamente establecidas en las Condiciones Operativas de dichas coberturas.

12) BAJO LA COBERTURA "H"

- a. Daños producidos al automóvil asegurado por la caída accidental y/o la exposición prolongada a sustancias corrosivas, cáusticas o de otra especie.
- b. El daño vandálico provocado por familiares del Asegurado con quienes exista un nexo de consanguinidad o afinidad de hasta tercer grado.
- c. Daños producto de la materialización del riesgo de incendio, que se produzcan al vehículo asegurado, por parte de la carga que transporta o la producida por objetos inflamables o sustancias que produzcan un incendio dentro del vehículo.
- d. Cuando el conductor y/o Asegurado de forma voluntaria conduzca el vehículo por lugares que por cualquier causa se encuentren inundados antes de atravesarlos; así como los daños ocasionados al vehículo asegurado por transitar por la ribera de playas, por manglares o por lugares anegados.
- e. Los riesgos que deberían estar asegurados por la Cobertura "D" Colisión y/o Vuelco.

13) BAJO LA COBERTURA "K"

- a. Gastos de gasolina y mantenimiento o infracciones de tránsito del vehículo rentado.
- b. Los daños que se produzcan al vehículo rentado o los que este cause a Terceros (Lesión, muerte o propiedad), los deducibles, o cualquier otra suma derivada de la responsabilidad del asegurado a estos bienes.
- c. Las garantías de alquiler o disponibilidad de alquiler de vehículos en temporadas altas (semana santa, navidad, vacaciones de medio año, etc.).



d. Los días adicionales de renta del vehículo, que sobrepasen el monto señalado en el Límite de responsabilidad del Artículo “Coberturas”, correspondiente al Inciso de la Cobertura K “Indemnización para Transporte Alternativo”.

14) BAJO LA COBERTURA "N"

a. Cuando por la cuantía o naturaleza del evento se deba aplicar un deducible ordinario mínimo, un deducible especial, o un deducible opcional.

15) BAJO LA COBERTURA "P"

a. El beneficio de gastos funerarios, cuando el fallecimiento de cualquiera de las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado se dé como consecuencia de un homicidio simple o calificado que tenga relación directa con actos ilegales o delitos.

b. Los gastos médicos que deban ser cubiertos por el Seguro de Riesgos del Trabajo.

c. Los gastos médicos generados por una enfermedad preexistente o congénita sufrida por las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado.

d. Los gastos médicos del conductor del vehículo asegurado cuando se demuestre por medio idóneo que se encontraba bajo los efectos del alcohol de conformidad con los límites establecidos para la conducción temeraria según lo establecido en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente, o drogas enervantes al momento de ocurrencia del evento.

e. Los gastos por habitación, alimentación o gastos similares en el Centro Médico de Atención para los amigos o familiares que acompañen al Asegurado.

f. Los gastos médicos generados por la cirugía estética, elaboración de anteojos y lentes de contacto o tratamientos dentales que no sean producto de un evento amparado.

g. Los gastos médicos para la atención de cualquiera de las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado generados por la tentativa de suicidio, tentativa de homicidio u homicidio cometida.

h. Los gastos médicos a raíz de complicaciones que se presenten posteriores a la realización de procedimientos y tratamientos médicos, cirugías y similares, que las personas cubiertas por esta cobertura se hayan efectuado en Centros Hospitalarios Públicos o Privados de su elección, en los cuales se haya comprobado por médicos del INS, que no fueron realizados adecuadamente.

i. Los gastos médicos producto de las lesiones que sufren los ocupantes del vehículo asegurado derivados de un altercado, aun cuando dicho altercado sea a consecuencia del evento ocurrido.

16) BAJO LA COBERTURA "Y"

a. Si aplica una exclusión en las coberturas “A”, “C”, “D”, “F”, “H” y “Z”, esta cobertura no opera.

17) BAJO LA COBERTURA "Z"

a. Las mismas exclusiones que aplican para cada una de las coberturas contratadas por el Asegurado, con excepción del Riesgo Particular por el cual se está realizando el pago de la extraprima correspondiente.

18) BAJO LAS COBERTURAS "IDD" e "IDP"

a. El monto de deducible que exceda la suma asegurada suscrita para estas coberturas.



8. VIGENCIA DEL SEGURO

Este Contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y expirará en la fecha señalada en las Condiciones Particulares, a las 24 horas de la República de Costa Rica.

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate para un periodo de corto plazo.

El seguro cubrirá únicamente los reclamos por eventos amparados por este Contrato, que ocurrán dentro de la vigencia de la póliza.

9. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

El contrato de seguro podrá ser cancelado por el INS o por el Asegurado. Si el INS decide no mantener este seguro, podrá cancelarlo notificando por escrito al Asegurado treinta días naturales antes de la fecha en que entre a regir tal condición; se devolverá la proporción de la prima por el período que faltare para completar la vigencia del contrato; no obstante, el Asegurado mantendrá sus derechos respecto a cualquier pérdida anterior a la fecha de cancelación; si éste último decide no mantener el seguro, deberá dar aviso escrito al INS al menos treinta días naturales antes de la fecha de cancelación, en cuyo caso el INS cancelará el contrato a partir de la fecha señalada, que no podrá ser anterior a la fecha en que se recibe el aviso. Igualmente, el contrato se dará por terminado cuando el riesgo deje de existir, luego de la celebración de este.

10. PRÓRROGA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO

A. Prórroga: La vigencia de este contrato se entenderá prorrogada por un período igual a la vigencia estipulada en las condiciones particulares y en las mismas condiciones, salvo que alguna de las partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo con al menos un mes de anticipación al vencimiento del plazo.

B. Renovación: Cuando una de las partes esté interesada en realizar modificaciones al contrato, debe notificarlas a la otra con un mínimo de 30 días naturales antes de la fecha de vencimiento de la vigencia del Contrato; a efecto de la otra parte manifieste su aceptación por escrito. En los casos que el Instituto solicite al Tomador satisfacer algún requisito para la renovación de la póliza, la misma estará sujeta a su cumplimiento.

11. PRIMA DEL SEGURO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sucursales del Instituto u otro lugar dispuesto por el INS para tal efecto.

El Cliente cuenta para realizar el aseguramiento de su vehículo con los Intermediarios de Seguros, a través de las oficinas del Instituto o por medio virtual en su página Web.

El pago de la prima podrá efectuarse al Instituto en efectivo, tarjeta de crédito o débito, depósito o transferencia bancarios y/o cualquier otra forma de pago en el cual la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción.

La prima deberá pagarse dentro de los diez días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, la fecha acordada de pago en los casos de pago fraccionado, el inicio de la vigencia de una prórroga o renovación del seguro, según corresponda. En caso de incumplimiento en el pago de la prima, el Instituto quedará facultado para dar por terminado el contrato de seguro de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.



El Tomador y/o Asegurado podrá pagar la prima en fraccionamientos mensuales, trimestrales, o semestrales.

12. PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada, durante el cual puede ser pagada sin aplicación de recargos por mora, manteniendo los derechos del Asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado y/o Tomador, un período de gracia de 10 días hábiles para las formas de pago anual, semestral, trimestral, mensual y cargo automático.

13. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

A. Obligaciones del Asegurado

1. Dar aviso de la ocurrencia del evento, llamando al Instituto y a la autoridad competente inmediatamente después de ocurrido el percance, y esperar en el sitio del evento la llegada de los inspectores del INS y el de tránsito.
2. Facilitar al Instituto el derecho de fiscalizar el proceso de reparación del vehículo e instalación de repuestos autorizados, durante la reparación y hasta por un plazo de seis (6) meses contados a partir de la presentación de la documentación para el pago de la indemnización, así como a solicitar la devolución de las piezas sustituidas.
3. Denuncia ante los Tribunales de Justicia a las personas que hayan reparado el vehículo asegurado y que instalaron repuestos distintos a los facturados y atender diligentemente el proceso judicial, sin asumir la responsabilidad cuando ésta no resulte evidente.
4. De existir demanda Civil en contra del Asegurado, éste o su representante deberán dar aviso al Instituto en un plazo inferior a la mitad del plazo establecido por la Autoridad Judicial para la oposición a la demanda.
5. Cooperación de parte del Asegurado y/o Conductor asegurado, respecto de facilitar al Instituto toda la documentación, información, diligencias personales o autorizaciones para consulta de información que sirva para determinar el valor de los daños y la forma y circunstancias en que ocurrió el accidente.
6. Para la utilización del seguro en un arreglo judicial o extrajudicial bajo coberturas de Responsabilidad Civil, el Asegurado debe solicitar autorización previa y expresa al INS, caso contrario asumirá los costos respectivos.
7. En caso de Indemnización por robo total y/o parcial y pérdida total, presentar los documentos requeridos por el Instituto y/o realizar la desinscripción y el depósito de las placas de éste a la autoridad correspondiente, o firmar autorización a favor del INS para que éste realice dicha desinscripción ante el Registro Público del vehículo cuando corresponda; así como estar al día en el pago de los derechos de circulación del periodo en que ocurrió el evento.

B. Proceso general para trámite de siniestros

1. El Asegurado debe gestionar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, la valoración de daños al vehículo en los Centros de Estimación de Daños (CED), salvo que el Instituto haya autorizado previamente que se realice en un lugar distinto. En caso de incumplimiento de este plazo, el Instituto queda facultado para aplicar el deducible especial previsto en la cláusula "Aplicaciones Especiales del Deducible". El listado de los Centros de Estimación de Daños (CED) puede ser consultado en el sitio web del Instituto: www.grupoins.com ingresando al apartado "Servicios INS" Centros de Estimación de Daños".



2. Una vez reparado el vehículo, el Asegurado debe presentar las facturas correspondientes a la mano de obra y repuestos a sustituir que hayan sido autorizados en la Propuesta Indemnizatoria, para el reembolso respectivo. Estas facturas deben cumplir con todos los requisitos que establece la Ley. En ese mismo acto, el Asegurado deberá indicar los datos de la cuenta bancaria en la que requiere que se le deposite el reembolso respectivo; la cuenta a utilizar debe ser en la misma moneda en la que estableció el monto asegurado de la póliza.

3. Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, el INS realizará el proceso mediante el reembolso de las facturas de mano de obra y repuestos autorizados en la Propuesta Indemnizatoria, dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, a partir de la presentación de los requisitos completos para el pago, monto que se girará a la cuenta bancaria designada por el asegurado o beneficiario.

4. Cuando se haya declarado una Pérdida Total, el Instituto indemnizará en los términos previstos en las cláusulas "Obligaciones del Asegurado y/o Tomador", "Opciones de Indemnización" y "Bases de indemnización".

5. El tiempo que conlleve la reparación del vehículo dependerá de la existencia de los repuestos, así como de las labores propias y necesarias de reparación.

En caso de accidente de tránsito menor, si el Asegurado conviene con el otro conductor o con el propietario del inmueble afectado adherirse a las condiciones del Decreto Ejecutivo No. 39146-MOPT publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 176 del 9 de septiembre de 2015 deberá seguir el procedimiento que se describe en las Condiciones Operativas en Caso de Accidente Menor, que forman parte de este contrato. Igualmente, el Asegurado puede convenir con el otro conductor en adherirse al acuerdo denominado Pacto Amistoso, siguiendo el procedimiento que se describe en las "Condiciones Operativas Pacto Amistoso" que forman parte de este contrato.

C. Opciones de Indemnización

1. Indemnización por Pago en Efectivo.
2. Reembolso.

14. BASES DE INDEMNIZACIÓN

A) Indemnizaciones por pérdida Total: El Instituto indemnizará el valor real efectivo o el valor declarado, el que fuere menor, menos el infraseguro, el salvamento, primas pendientes y el deducible que opere según la forma de aseguramiento contratada.

Para determinar que se trata de una pérdida total, el vehículo debe tener un daño estructural o de los sistemas que impida su circulación por razones de seguridad jurídica o vial, según establece la Ley de Tránsito Por Vías Públicas N° 9078, en su artículo 2. Definiciones.

En los casos en que exista salvamento, el Instituto rebajará del monto de la pérdida bruta su costo. El Asegurado deberá tramitar la solicitud de desinscripción del vehículo y realizará el depósito de placas a la autoridad competente.

B) Indemnizaciones por pérdida parcial: La indemnización corresponde a los costos de reparación del vehículo (repuestos a sustituir y mano de obra), según se determine en la valoración de daños; menos las deducciones que correspondan a la modalidad de aseguramiento.



Para vehículos con una antigüedad inferior a 6 (seis) años, el Instituto suministrará repuestos nuevos y genuinos, en los demás casos cumplirá su obligación al suministrar repuestos genéricos o genuinos usados, según la disponibilidad en el mercado.

En caso de que los repuestos no se encuentren disponibles en el mercado nacional, la base para el cálculo del pago de la indemnización es el precio razonable y proporcional del repuesto; para ello se utilizará la referencia del precio de la base de datos interna del Instituto, el costo de un pedido marítimo (flete y seguro) contemplando los impuestos de nacionalización de la mercadería, de conformidad con lo definido en la declaración única aduanera (DUA), más una utilidad usual. De no contarse con esta información, lo hará mediante una tasación discrecional, con base en la cotización efectuada en el exterior, contemplando el costo de un pedido ordinario, impuestos y utilidad razonable.

C) Aplicaciones del sobreseguro o infraseguro en las pérdidas:

a. Sobreseguro. Cuando el Valor Declarado del automóvil asegurado sea mayor que el Valor Real Efectivo, el Instituto solamente estará obligado a indemnizar hasta el Valor Real Efectivo (V.R.E.), menos el salvamento y el deducible. Se devolverá la prima proporcional del último período. No aplica sobreseguro cuando se contrate la forma de aseguramiento Valor Convenido.

b. Infraseguro.

1. En Pérdida Parcial: Cuando el Valor Declarado del vehículo asegurado sea menor que el Valor Real Efectivo, el Instituto rebajará de la indemnización primero la diferencia proporcional que hubiere entre el Valor Declarado y el Valor Real Efectivo, además del deducible.

2. En Pérdida Total: El Instituto rebajará de la indemnización el valor del salvamento y el deducible. En caso de existir Infraseguro, éste se aplicará en la misma proporción sobre el salvamento.

3. En Primer Riesgo Absoluto y Valor Convenido: No aplica Infraseguro para esta forma de aseguramiento.

15. SALVAMENTO

Ocurrido el evento, si por la magnitud de los daños que presenta el automóvil se determina la presencia de una Pérdida Total y existiera un valor de salvamento, el Instituto fijará el valor del salvamento o podrá negociar con el Asegurado dejarse la propiedad del bien por razones de conveniencia institucional o comercial; el Asegurado podrá elegir si acepta el valor del salvamento o si deja el automóvil siniestrado al Instituto, de tal forma que no se le deduzca el valor del salvamento de la indemnización.

16. SUBROGACIÓN

El Asegurado cede al INS sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables por el monto de la indemnización que reciba y responderá de todo acto que perjudique la referida cesión; se compromete a intervenir, gestionar, documentarse en lo requerido y presentar denuncias ante los tribunales, para que el INS ejerza los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes de la subrogación aquí prevista.

Todo trámite y gasto ocasionado por esta intervención corren por cuenta del INS. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos no se puede ejercer la subrogación por causa del Asegurado, el INS podrá requerir el reintegro de las sumas indemnizadas cuando se haya llegado a un arreglo conciliatorio judicial o extrajudicial, sin la autorización expresa del Instituto.



Perderá el derecho a indemnización el Asegurado que renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento del Instituto.

17. DERECHOS DEL ASEGURADO.

- a. Conocer en detalle las características del producto: Coberturas, exclusiones, deducibles y servicios.
- b. Al pago de la indemnización cuando haya pagado la prima correspondiente, cumplió con las obligaciones establecidas en el contrato y el reclamo no esté aligado a una exclusión.
- c. A que el Instituto le resuelva consultas, lo asesore en materia de seguros, le resuelva los recursos presentados dentro de un tiempo máximo de respuesta de 30 días naturales.
- d. Además de lo fijado en los Artículos N°4, N°5 y N°6 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

18. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN y DERECHO A RECIBIR RESPUESTA OPORTUNA

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado que indique lo contrario o por requerimiento de la Autoridad Judicial.

El Asegurado tiene derecho a recibir respuesta oportuna a todo reclamo, petición o solicitud que presente personalmente o por medio de su representante legal, dentro de un plazo máximo de 30 días naturales.

19. DECLARACIÓN DEL CLIENTE.

De requerirse la declaración del cliente sobre algún aspecto del riesgo, dicha declaración debe ser extendida en forma clara y legible, conteniendo espacio tipográfico suficiente que garantice su firma independiente.

20. ACEPTACIÓN INMEDIATA.

En caso de aceptación inmediata de la propuesta por el INS, se hará constar esta mediante la entrega de las Condiciones Generales, Condiciones Particulares si las hubiera y del recibo de pago de la prima del seguro.

21. PLAZO PARA ACEPTAR O RECHAZAR EL RIESGO.

El INS se reserva el derecho de aceptar o rechazar el riesgo posterior a la solicitud de seguro en un plazo de 30 días naturales.

22. CENTROS DE ESTIMACIÓN DE DAÑOS.

El servicio de valoración de vehículos cubiertos por este seguro se brinda a través de la Red de Centros de Estimación de Daños (CED), cuya lista puede ser consultada en el sitio web del Instituto: www.grupoins.com ingresando al apartado “Búsqueda de Centros de Estimación de Daños”.